



Superintendencia
de Control del
Poder de Mercado



Resolución No. SCPM-DS-023-2015

Ing. Christian Ruiz Hinojosa, MA.

SUPERINTENDENTE DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO, SUBROGANTE

Considerando:

- Que la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 del 20 de octubre de 2008, establece en su artículo 82 que la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;*
- Que el inciso primero del artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley [...]";*
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador denota que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*
- Que el artículo 227 de la Constitución de la República prescribe que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;*
- Que la Superintendencia de Control del Poder de Mercado fue creada mediante la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 555 de 13 octubre de 2011, como un órgano técnico de control, con capacidad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa;*
- Que el artículo 1 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado precisa: "El objeto de la presente Ley es evitar, prevenir, corregir, eliminar y*

sancionar el abuso de operadores económicos con poder de mercado; la prevención, prohibición y sanción de acuerdos colusorios y otras prácticas restrictivas; el control y regulación de las operaciones de concentración económica; y la prevención, prohibición y sanción de las prácticas desleales, buscando la eficiencia en los mercados, el comercio justo y el bienestar general y de los consumidores y usuarios, para el establecimiento de un sistema económico social, solidario y sostenible”;

- Que el artículo 38 numerales 21 y 28 establecen como atribuciones de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado el promover medidas de control tendientes a la eliminación de barreras a la libre concurrencia al mercado, de acuerdo con los lineamientos fijados por la ley y promover el estudio y la investigación en materia de competencia y su divulgación;*
- Que el numeral 6, del artículo 44 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado señala como atribuciones del Superintendente de Control del Poder de Mercado: "Elaborar y aprobar la normativa técnica general e instrucciones particulares en el ámbito de esta Ley";*
- Que es necesario conformar una comisión editorial que se encargue de gestionar y monitorear las publicaciones que realice la Superintendencia de Control del Poder de Mercado sobre sus investigaciones o los temas inherentes a su ámbito de competencia;*
- Que dentro de las atribuciones del Superintendente de Control del Poder de Mercado, determinadas en el número 16, del artículo 44, de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, se establece la de "Expedir resoluciones de carácter general, guías y normas internas para su correcto funcionamiento";*
- Que Mediante resolución No. SCPM-DS-020-2015 de 12 de marzo de 2015, el Superintendente de Control del Poder de Mercado dispuso al ingeniero Christian Ruiz Hinojosa, MA., subrogue el cargo de Superintendente de Control del Poder de Mercado del 15 al 29 de marzo de 2015.*

Con los antecedentes antes señalados, el Superintendente de Control del Poder de Mercado, Subrogante, amparado en lo dispuesto en los artículos 37, 38 numerales 21 y 28; y 44 numeral 6 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, resuelve expedir:

EL INSTRUCTIVO PARA LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN EDITORIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO

Art. 1.- Objeto. - Créase la Comisión Editorial de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, que será la encargada de establecer los lineamientos editoriales, revisar, analizar y monitorear todas las publicaciones que realice la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, como entidad encargada de promover medidas de control tendientes



Superintendencia
de Control del
Poder de Mercado



a la eliminación de barreras a la libre concurrencia de mercado, promoviendo el estudio y la investigación en materia de competencia y además, su comunicación a la ciudadanía, a los organismos públicos y privados.

Art. 2.- Conformación. - La Comisión Editorial de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, estará conformada por los siguientes miembros:

- a) El Superintendente de Control del Poder de Mercado o su delegada/o, quien la presidirá.
- b) El/la Intendente/a General,
- c) Intendentes/as Nacionales de la SCPM,
- d) El/la Director/a de Comunicación,

Art. 3.- De las sesiones. - La Comisión Editorial sesionará previa convocatoria suscrita por el Secretario de la misma.

El Secretario de la Comisión será el/la Director/a de Comunicación o quién haga sus veces y se encargará de convocar a los Miembros de la Comisión a las sesiones por disposición del Superintendente/a o su Delegada/o, levantar las actas de cada sesión y llevar el registro, archivo y custodia.

Art. 4.-Funciones. - La Comisión Editorial tendrá las siguientes funciones:

- a) Seleccionar los contenidos que se realicen en boletines, libros, revistas, audiovisual, etc., que estén destinados a publicarse en cualquier forma o medio, de acuerdo con la revisión y aprobación por parte de los integrantes de la Comisión;
- b) Promover acercamientos con posibles actores patrocinadores para la realización de publicaciones o coediciones
- c) Determinar la frecuencia de contenidos a publicarse en los diferentes medios de comunicación;
- d) Revisar los términos de referencia de las convocatorias anuales a concurso para elaboración de revistas, libros, gacetas, etc., de acuerdo con el presupuesto anual de la SCPM.

La Comisión Editorial toma las decisiones por mayoría simple, la mitad más uno de los presentes con derecho a voto. De no lograrse la mayoría el Presidente contará con el voto dirimente.

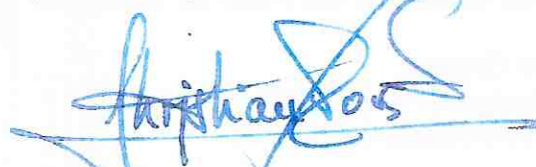
DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Una vez que la Comisión Editorial determine la factibilidad de una publicación, la Dirección de Comunicación Social se encargará de su ejecución, implementación y difusión para lo cual se seguirán los procedimientos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás normativa aplicable prevista en el ordenamiento jurídico.

DISPOSICIÓN FINAL

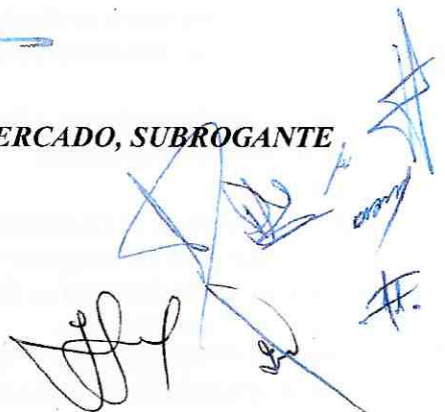
La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 25 de marzo de 2015



Ing. Christian Ruiz Hinojosa, MA.

SUPERINTENDENTE DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO, SUBROGANTE



Superintendencia de
Control del Poder de Mercado

SECRETARIA GENERAL

Es fiel copia del documento que reposa en el Archivo General
de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado.
Lo certifica

Fecha:

10 ABR 2015